



RÓMULO DE J. ANGARITA MARTÍNEZ
ABOGADO TITULADO – ESPECIALISTA EN CONTRATACION ESTATAL –
EXPERTO EN DERECHO CIVIL

Dirección: Calle 26 A No. 16-27 Los Alcázares Santa Marta – Colombia
Celular: 3014087178, Email: abogadosrdam@gmail.com – romulojesua@hotmail.com

Señora

Dra. SIBIL ISABEL RUDAS GONZALEZ

JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

E. S. M.

REFERENCIA:

DEMANDANTE:

YOLANDA GARAY DE GARAY

DEMANDADO:

**MARIA ANGELA RUIZ HIGUERA, GABRIEL FERNANDO
ROJAS ORTIZ Y OTROS**

ACCIÓN:

**PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.**

RAD:

47001405300120180063500.

ASUNTO:

**INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE
APELACIÓN**

RÓMULO DE JESÚS ANGARITA MARTÍNEZ, con generales de ley reconocidas dentro de la presente referencia, y estando dentro del término legal, procedo a interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto notificado a calenda 2 de marzo de 2002, es decir poseyendo termino legal para tal fin, hasta el día hábil 7 de marzo de 2022, notificación surtida por correo electrónico desde el correo del despacho judicial y atendiendo lo correspondiente a la normatividad aplicable.

Que el C.G.P instruye en su art. 318: *Procedencia y Oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.* (...).

(...) *Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto (...).*

A su vez, art. 322 del CGP: “Artículo 322. Oportunidad y requisitos. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

(...) “Numeral 2°. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición”.

Para lo cual y estando dentro de la oportunidad legal para ello, me permito presentar **Recurso De Reposición y en Subsidio de apelación** ante la SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTA MARTA, en contra del auto que: “**REQUIERE AL DEMANDANTE PARA QUE CUMPLA CON LA CARGA IMPUESTA EN AUTO PREVIO COMO LO ES APORTAR LAS FOTOS DEL CONTENIDO DEL AVISO FIJADO EN EL INMUEBLE CON CALIDAD LEGIBLE Y LOS TRAMITES PARA NOTIFICAR AL ACREEDOR HIPOTECARIO CON CASA.**

A lo requerido por su honorable despacho, con relación con cumplir con aportar las fotos del aviso fijado, acompañado del presente escrito se adjunta registro fotográfico donde se evidencia la fijación de aviso a la entrada del inmueble, bajo el entendido que el bien inmueble a usucapir se encuentra sometido a régimen de propiedad horizontal.

Con relación a la segunda orden dada por su despacho dentro del auto recurrido: **Y LOS TRAMITES PARA NOTIFICAR AL ACREEDOR HIPOTECARIO CON CASA.**

No está conforme el suscrito a esta orden, porque la misma obedece a circunstancias que en la actualidad carecen de valides y vigencia, pues al ordenar al suscrito a proceder a realizar citación bajo el marco de los arts. 291 y 292 del C.G.P, va en contra vía a lo ordenado dentro del Decreto 806 de 2020 y con el mismo se estaría inmerso en una posible evidente violación al debido proceso.



RÓMULO DE J. ANGARITA MARTÍNEZ
ABOGADO TITULADO – ESPECIALISTA EN CONTRATACION ESTATAL –
EXPERTO EN DERECHO CIVIL

Dirección: Calle 26 A No. 16-27 Los Alcázares Santa Marta – Colombia
Celular: 3014087178, Email: abogadosrdam@gmail.com – romulojesua@hotmail.com

Por otro lado, y con la carga impuesta de notificar citación bajo el marco de los arts. 291 y 292 del C.G.P, el despacho judicial debió y debe proceder a expedir los oficios pertinentes, siendo lo mencionado lo pertinente para configurar tal fin, carga que nunca ha cumplido el despacho judicial.

Que en razón a la actualidad y la realidad virtual dentro del ejercicio judicial por concurso de la vigencia actual del Decreto 806 de 2020, no da a lugar y es improcedente reintentar ordenar una actuación que no requiere de mayor análisis para identificarla como injustificada e invalida, pues el espíritu de la notificación inmersa dentro del decreto ley, suple o sustituye lo que en el C.G.P se ejecutaba, por lo tanto el despacho judicial competente, debió adaptar y ordenar amparado en lo que se relaciona a la notificación personal de la siguiente forma:

*Decreto 806 de 2020, Artículo 8. **Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.** Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (resaltó fuera de texto).*

Esta normatividad reemplaza lo correspondiente a lo indicado en el art 291 del C.G.P. y con relación a la actuación que debía surtirse dentro de lo consagrado en el art. 292 del C.G.P actualmente corresponde a lo señalado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020, a su tenor prevé: “*Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*”

Por lo cual y ante la entrada en vigencia del ejercicio de la notificación dentro de la actuación judicial consagrado en el decreto ley mencionado insistentemente, y teniendo como base la última actuación por medio de la cual su honorable despacho, ordenó retrotraer y realizar nuevamente proceso de citación por medio de notificación personal y emplazamiento, y del cual se insiste realizar ordenar por parte de su despacho, se realice bajo los efecto del articulado 291 y 292 del C.G.P, sin estar en aplicación por conducto de no vigencia, el suscrito realizó sendas solicitudes de adaptación del proceso a los actuales parámetros de notificación y de virtualidad, solicitudes en las que se requería se surtiera el trámite de notificación y emplazamiento a los demandados en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad en lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 806 del 2020, y se siguiera adelante con el trámite de la presente, que corresponde a nombrar nuevamente a los curadores ad litem, siendo señaladas solicitudes frente a las cuales debían pronunciarse y prístinamente adaptarse el proceso, pues sin la adaptación necesaria es imposible que lo ordenado por el juez competente tenga plena validez.

De las solicitudes realizadas a su honorable despacho se aporta como prueba dentro del presente escrito que recurre, como también registro fotográfico relacionado en el presente escrito y solicitado por su despacho.

En este sentido, muy respetuosamente solicito a su honorable despacho se **reforme o revoque** el auto de fecha 2 de marzo de 2022, y en su defecto se ordene notificar a CONCASA bajo los efecto actuales y validos de los arts. 8 y 10 del Decreto Ley 806 de 2020.

Cordialmente,

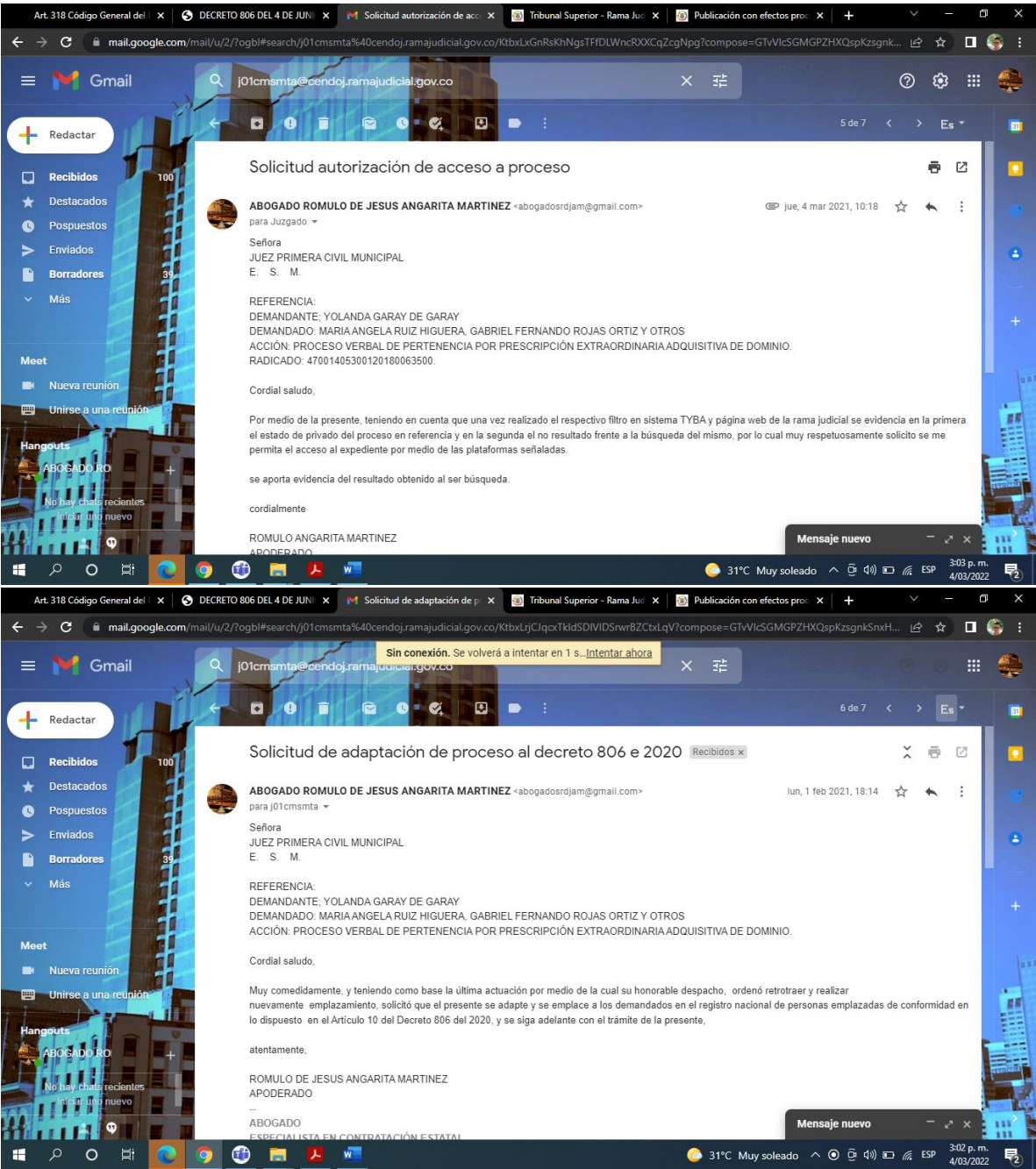
ROMULO DE JESUS ANGARITA MARTINEZ
apoderado



RÓMULO DE J. ANGARITA MARTÍNEZ
ABOGADO TITULADO – ESPECIALISTA EN CONTRATACION ESTATAL –
EXPERTO EN DERECHO CIVIL

Dirección: Calle 26 A No. 16-27 Los Alcázares Santa Marta – Colombia
Celular: 3014087178, Email: abogadosrdam@gmail.com – romulojesua@hotmail.com

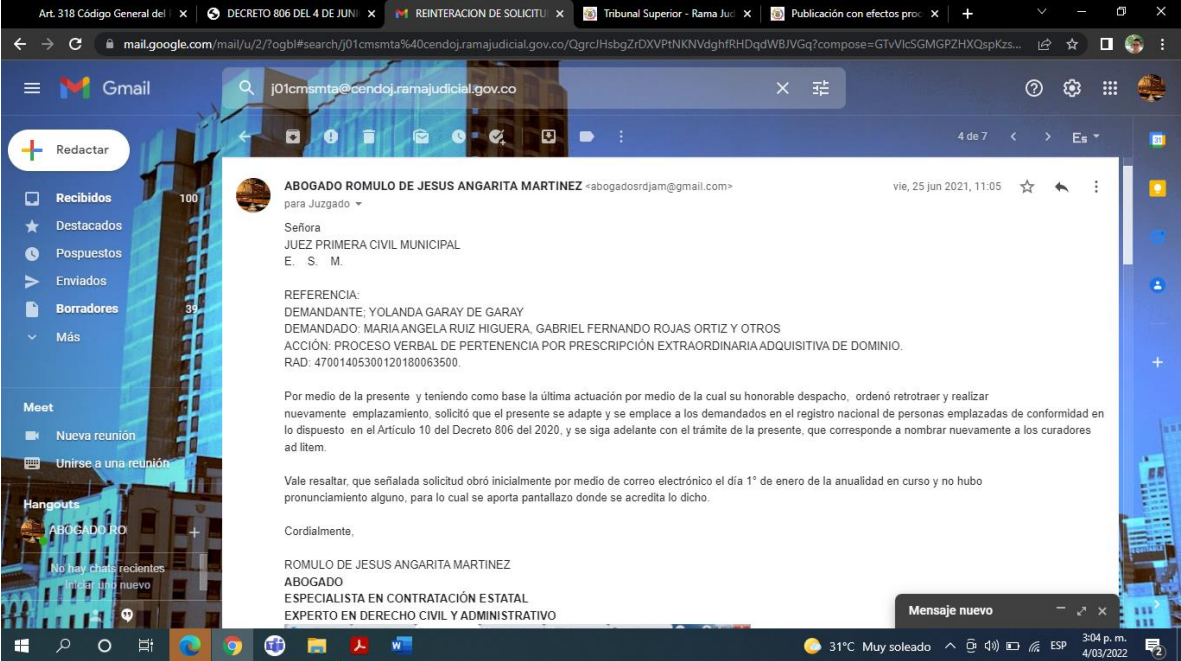
ANEXOS:





RÓMULO DE J. ANGARITA MARTÍNEZ
ABOGADO TITULADO – ESPECIALISTA EN CONTRATACION ESTATAL –
EXPERTO EN DERECHO CIVIL

Dirección: Calle 26 A No. 16-27 Los Alcázares Santa Marta – Colombia
Celular: 3014087178, Email: abogadosrdam@gmail.com – romulojesua@hotmail.com





RÓMULO DE J. ANGARITA MARTÍNEZ
ABOGADO TITULADO – ESPECIALISTA EN CONTRATACION ESTATAL –
EXPERTO EN DERECHO CIVIL

Dirección: Calle 26 A No. 16-27 Los Alcázares Santa Marta – Colombia
Celular: 3014087178, Email: abogadosrdam@gmail.com – romulojesua@hotmail.com





Dirección: Calle 26 A No. 16-27 Los Alcázares Santa Marta – Colombia
Celular: 3014087178, Email: abogadosrdam@gmail.com – romulojesua@hotmail.com

